



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Agosto del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 44977 -2021, el INFORME LEGAL N° 191-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. LOPEZ GONZALES GILMER, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 217-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, en atención a lo prescrito por el Art. 218º Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" el mismo que prevé que: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 44977-2021, el Sr. LOPEZ GONZALES GILMER., interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 217-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de homologación de remuneración.

Que, en el numeral 218.2 del art. 218º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...**", en consecuencia se evidencia en folios (25) que el recurrente ha sido debidamente notificado con la Resolución 217-2021-OGGRRHH-MPC, con fecha 29 de abril del 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Agosto del 2021.

sin embargo el administrado ha presentado el recurso de apelación el día 17 de junio de 2021; es decir, **fuera de plazo** como está establecido de acuerdo a ley.

Estando a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 191-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. LOPEZ GONZALES GILMER, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 217-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. LOPEZ GONZALES GILMER, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 217-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: Agotar la vía administrativa con la presentación del presente recurso impugnativo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, al Sr. LOPEZ GONZALES GILMER, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca
[Signature]
PCC Ricardo Azgüanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca